

Diz 169
1823

Seisenta y cinco



**HABILITADO SUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.**

Yo el Sr. D. N. J. Vicario Pena Encino por S. M. del Numero
10 de esta C. D. y antigua Ciudad de Barrancos.

D. N. J. Vicario Pena Encino por S. M. del Numero
en propiedad en dicha Ciudad y su Val. Jurisdiccion, con el debido Respe-
to hace presente a V. S. S. tiene por hijo a D. N. Agustin Vicente Enci-
nante en Leyes, y el qual tiene que pasar con sus alia Real Univer-
sidad en Santiago a seguir su Carrera, y desseo de hacerlo con franque-
za, le Comiene hacer constar la Conducta y Reputacion que ha obser-
vado hasta ahora, la fidelidad ala Causa de S. M. que ha tenido el que
Representa y su hijo, no obtuvieron empleo alguno del Gobierno Rebolu-
cionario Constitucional, el que detestaron y Miraron con odio, mala vo-
luntad, y de una Facion Desorganizadora de los Sagrados Torchos de la So-
berania, y del Altar, asi bien no fueron Milicianos Voluntarios Na-
cionales, ni hicieron armas contra los Realistas Defensores de la F. y
finalmente han sido decididos, Amanes del Rey, y no del Gobierno
Unirso, que por ello el que Representa ha sido perseguido, procesado
en el año de veinte y uno, y en el veinte y tres, Sentenciado a Destierro con lo demás
que V. S. S. Manifiestan para otro objeto, y de haber sido arrestado. En
cuya Atencion Ocare, Ala Justificacion de V. S. S.

Aplicandole se deban informar a M. M. por su Decreto
lo que les Comete sobre lo Representado, y lo mismo Verifique el Secre-
tario, y de acuerdo se me dé testimonio de lo testimonios que Necesite
para hacerlo constar, y en ello el que Representa recibirá merced con Jus-
ticia de la que V. S. S. administran.

Don Victorio Pena

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

FAVILLITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Manuel Novas Ess. ^{no} del Rey N. S.

del Numero del libro de las Grandas de don Domingo
cemo &

Certifico: que por lo que

de Real Acuerdo de que con los señores D. Juan de

reg. el Sr. D. Juan de los Rios, en un pleito a D. Alexandro de

Yraga que sucedio en dia y noche de Septiembre q. acaba de

expirar) en el dia de ayer se acordó y ha puesto en el libro de

de las Grandas lo que sigue = En la sala consistorial de la Villa de la

Puentes de Garcia Rodriguez a primero dia del mes de octubre

ano de mil ochocientos veintey tres. En un Real Acuerdo

de hoy los señores que subscriben segun se habia acordado entre

ellos, por el dia veinte y ocho de Septiembre q. acaba de

expirar, en un Real Acuerdo se ha puesto en el libro de

de las Grandas lo que sigue = En la sala consistorial de la Villa de la

Puentes de Garcia Rodriguez, la Real Audiencia de Sevilla, en un pleito a

el Sr. D. Juan de los Rios, en un pleito a D. Alexandro de

Yraga que sucedio en dia y noche de Septiembre q. acaba de

expirar) en el dia de ayer se acordó y ha puesto en el libro de

de las Grandas lo que sigue = En la sala consistorial de la Villa de la

Puentes de Garcia Rodriguez a primero dia del mes de octubre

Acta del
dia 1.º de
Octubre
de 1823

Manuel Novas

111

Puerto Rico. D.^o Salvador Jacinto Pardo, D.^o Luis Salvador
 Franco, D.^o Juan Linares, D.^o Manuel Fernando Caballero, D.^o
 Manuel de Soto, D.^o Juan Manuel, Fernando Ferrer, Manuel Vintas
 Macías, Pedro Rocha, Pedro Montaner, Domingo Trujillo
 y otros naturales de esta Villa y su Jurisdicción al Ilustre Ayuntamiento
 Real de esta Villa y Jurisdicción informamos como debimos
 y habiendo llegado a nuestra noticia que D.^o Alexander Hage
 Fiscal real y ordinario de ella se le intenta o intento suspender
 de su real empleo por imputarle ser adherido al abolido y
 revolucionario sistema constitucional, lo que en esta parte se
 acredita con todo falso y lleno de calumnias, antes bien al
 contrario le hemos concedido siempre por un ciudadano amante
 de la Real persona y adherido al fides deum deus vivo
 y fe santa y profesamos como bien lo tiene acreditado
 en virtud de lo que y afín de que esta Ilustre Corporación
 no dude informar a la superioridad lo mismo que lo
 hacemos a V.S. en la Representación y firmamos. A veinte
 y siete de septiembre de mil ochocientos veinte y tres. =
 Manuel Antonio Gomez Trigo = Salvador Pardo y Romero =
 Luis Salvador Franco = Juan Linares = Manuel de Soto =
 Esteban Ferrer = Felipe Anton = Francisco
 Carrasquer = Julian de Laguna = Pedro Montaner = Tomas
 Pedro Pineda = Patricio Antonio Pico = Lucio de Carral =
 Juan Ponce de Sotillo = Antonio Lopez = Manuel José
 Alvarado = Agustín de Pena = Pedro Rocha = Manuel

Pomero = José Galbo = Juan Laral = Baltasar Prieto =
Juan. Fernandez de Corral = Fernando José Pineda = Don

León = Andrés Porta = Manuel Prieto = Juan de la Cruz =

Traga = Antonio Soto = Manuel Francisco Alende =

Or. J.

José Sepúlveda de la Cruz = Como cambien se ha visto
claro o testimonio dado por D. Demis Sanchez Casanova

en compañía del Comisionado D. Juan. Fernandez a la

manera q. de ella resulta: en esta parte acordaron los

señores reconocer como reconocen por el t. real y b. d. m. n. o.

al señor Presidente D. Alejandro de Traga, y en vista del antecedi.

informe declarar como declaran por V. M. lo, y en q. efecto

realizar todo lo operado por aquel Comisionado, antes bien en

obediencia de lo que previene S. M. (que Dios guarde) y S. M. d.

mandan q. esto se guarde cumplido y execute en todas sus

partes sin la menor contumacia, y el que lo contrario hiciera

o intentare desde luego sea tratado como he de ser de ley.

Que de esta Acta que sirva de informe, se libere testimonio

al señor Comisionado de la Cabecera de Provincia p. q. él lo

ponga haciendo ala Superioridad. En seguida se acordó que

los Vinos de uva, aguardiente, aceite, vinagre, beta y

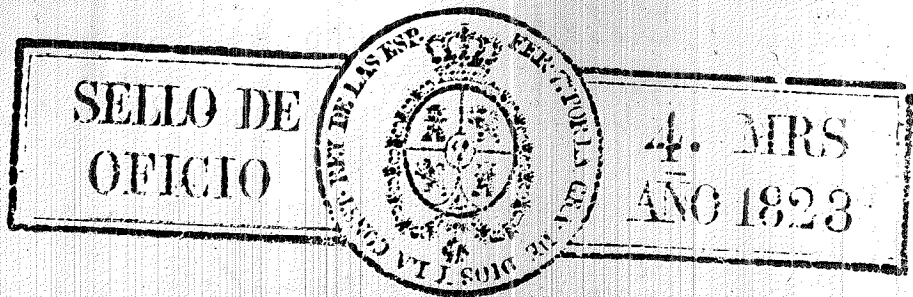
Alcornoque, se quiten a pública subasta fijando el aumento

de los consumos. Copiosos dichos señores como así se hizo pues

se tiene presente lo que merecía ser operado antes del

Gobierno intruso q. tanto ha amiguitado al comercio

10



**FAVILITADO QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823**

adheriendome en un todo a Meritos Verdaderos y Sistema
real Catolico, Apostolico Romano por lo que con Capere
en Nombre del Pueblo a q. representa y preceda hasta
el ultimo Momento de la vida. Que teniendo en consideracion
las Necesidades q. se suministraron a Meritos Tropas Re-
gionales y Reales por cuenta de las Contribuciones vendidas
que hega un Estado formal de todas ellas y se remita
ala Superioridad para q. esta tenga a bien tomarlas en des-
cuento de lo vendido teniendo asi mismo en consideracion la
lamentable situacion en q. se hallan los Naturales por el
perdido de q. los conducié con sus Contribuciones el mismo
Monstruo Contribucion! Que asi mismo se accione lo
Compante y Cobranza de los encabezados para ayuda de coste
que el feliz estado de guerra de guerra Religiosa puede asi
lo encargue la Superioridad. Que atento a quien presento
ante esta Corporacion D. Juan Javier Procurador Sindico
General del año de mil ochocientos veinte y quatro con su
enfame en las aguas Minerales, desde luego el Sr. Presd.
y los mas individuos de esta Corporacion se veponen en su
empleo y D. Jacobo Puerto que lo encusaba, desde hoy se

[Signature]

Seventy yochs

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

apunta de continuar. Por ultimo se acordó q. entodos los
casos convenientes al bien de el Rey, de s. et. s. la Realidad,
de la Religion Catolica Apostolica Romana, y del bien comun
se hagan los mas vivos esfuerzos q. en Amparo de sus sean
debidos. Ante Acordaron y firmaron Dhos. Señores, Anadiendo
q. intermi non presente el Cronista Numerario se haya a
y tenga por tal en vicante al q. de fe y de s. et. s.
D. Manuel Nobas de las Granas del Sta por ser de entera
confianza, y como que era presente acerca y de todo ello da
fe, Rematen q. por lo tocante a las contribuciones ven
didas, se entere al Ayuntamiento saliente y haga señas.
De q. igualmente doy fe = Alejandro Traga = Pedro Vazquez =
Antonio Lopez = Juan Tenel = Jacobo Prieto = Por mand.

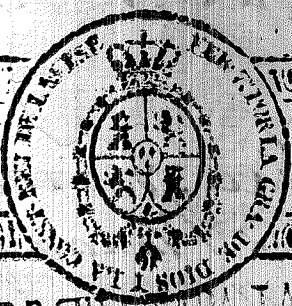
del 1.º Prend. y 1.º del Ayuntamiento: Manuel Nobas =

del 2.º mand. doy el p. n. q. primo en una treyosa
de papel sello de oficio rubricada con la q. de acumbro. Puerto
de la Reina D.ª de las Indias de San Pedro de las Indias. y traye

Manuel Nobas.

1845
23

SELLO 40. MRS. AÑO DE 1823.



HABILITADO PARA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Señor Presidente y señores del y M. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Pedro Joaquin Navarra Alcaual de este Juzgado
Con el Respto que debe hace presente a V. S. S. estan des
empeñando el empleo de tal Alcaual desde muy an
tes de haberse instalado el revolucionario sistema
Constitucional, des empeñando todas las cargas de
oficio que rele han preceptuado por los señores Con
vidores Meales que nascido en este Pueblo harido
siempre un verdadero amante de sus Rey, y su
Patria. diese pruebas contrarias a su adhesion. No
hato tomado Armas en clave de Voluntario Nacion al
delos que habia duraste dho sistema revolucion
ario ni fue uno delos amantes de este, antes al con
trario siempre lo hamirado con desprecio, por cuyo
motibo era blado delos exaltados Constitucionales,
y en prueba de que siempre fue, y actualmente es
un verdadero Mealista, quando la entrada del auto
pañ auxiliars neste Pueblo Corrio prontamente a
brazos la lapida Constitucional que por los tiranos
se abia puesto en esta Meal Casa, y en seguida Asi
lio en quanto pudo a dhas tropas, sirviendo por
mas de un mes en la provision de racion que se le su
ministraba, y ha Ciendo otros servicios propios
de un buen español fiel a su soberano como arido
y es bien publico en este Pueblo, en los que esta segui
endo en el dia, y mediante su yntencion es la de

prosequia en lo mismo, a. V. S. S. Rendidamente

Suplica se sirvan atender de
con qualquiera de las Plasas que este Mu-
nicipio Ayuntamiento. Neque aprobistar en be-
dad de los Mea listos qual lo es el suplican-
te haciendolo con la de Portero de esta
M. Casa que segun noticias tiene en-
tendido va a darse que desde luego se obli-
ga a desempeñarla con toda felicidad y amor
propio a su Mage y buena Conduta en lo
que espera Recibir de V. S. S. Metanido
4 de Octubre del 823 =

Pero Joaquin Cravara

Declaro en Ay. mo. de V. S. S. No. 1892

Informen el Caballero Decano y Don An-
drea Gen. D. Joaquin Marco y D. Fran-
Am. Guerra, lo que se acordara y parezca
sobre esta solicitud. Lo acordaron S. S. S.
los señ. Jur. y Regimiento de esta M. C.
y L. Ciudad de Lima =

Spineza Blanco Sanchez
Martinez de la Cruz Lucena
Farrido
5510

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HAUILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

M. L. S.

Man. Juan Sargento de guerra del Ejército Veterano
anexo, con el respeto debido hace presente a N. S. F. Gobierno
esta. Carrera militar Veintepás años y el aumento de
compañía, asistiendo a las batallas y combates con los ornamentos
y como al Rey Nuestro Señor quemantifritan los documentos
que existen en poder de este. Siendo necesario, como mediando el
sufrimiento en Julio de mil ochocientos Veintepás, en que ya hacia
tiempo se hallaba achacoso. Inmediante debe atenderse el merito
y trabajos del exponente en la guerra de la guerra de la
libertad de nuestro Amado Rey, y atendiendo a que el actual
Portero de este N. S. F. Ayuntamiento de Sancti Spiritus Vigencia ha
acesa en este Destino por haber tomado las Armas contra
S. M. y contra el Rey en el sistema Constitucional
enclosed de exilicinas Nacional Voluntario que ha sido en esta
Ciudad, y haber sido sus servicios también Voluntarios contra
la Santa causa como los publicos y notorios y consta a N. S. F. 18.
didamente.

Sup. a N. S. F. se le ha conferido a N. S. F. para
del Portero de este N. S. F. Ayuntamiento que se ofrece adcomperar
la exactamente, y con la lealtad que se requiere, y prestar ma-
tural al trono y al Rey en los individuos de esta N. S. F.
Cooperacion. En que espera recibir gracia de su declarada hute-
facion y bondad. Por tanto 6 de Julio de 1823

Orden del que expone
Juan Rodriguez

De of no Nov 20 1873

Guarda de devocion e curadial
Se acordaron S. S. S. lo Sr. Juan
y Regim de devocion e curadial
Cuidad de C. firman =

Espinoza Blanco

Martinez Dominguez Guerra

Escrito
55/10

1873

con el Mayor Rendimiento,

Suplica q. dignandose tomar
previamente los informes que sean de su
satisfaccion, en orden al expuesto, su fide-
dad y conducta, se iriba conferirle dicha plaza
de Portero, q. desde luego se compromete a
servirla con el celo sigilosidad y exactitud q.
conviene el ministerio en lo que se espera su in-
terven. P. Maniz. Octubre 20 de 1823.

Felis Barrios

Act. en ay. N. octubre 20 de 1823

Al Director de medicina
civil y de otras Fac. N. de Barco.
Se acordaron S. S. S. los Sr. Juan
y Presim de esta No. N. y N.
Cuidado q. firman =

Espinoza ~~Blanco~~ Sanchez

Martinez ~~Quira~~ Quira
Quira
Quira

Informes

Intervenciones de las libertades producidas por Pedro Joaqu.
Vaca, Manuel Garcia y Felix Barrios, por que y presen

Stenta y Cuatros

SELO 40. MRS. AÑO DE 1823.

HABILITADO, QUI TADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

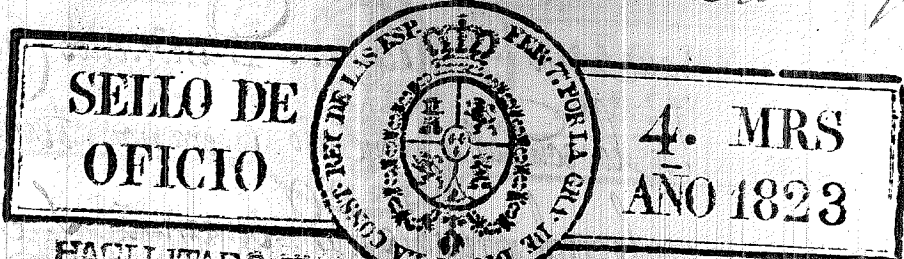
Don Seles de la Plaza de Porteros de esta Real Casa Consistorial. Informan: Quanto al primero que aunque es cierto es un sujeto que no ha tomado armas alguna contra los Reales Vasallos del Soberano, y se halla en la clase de un verdadero Español, ha sido complicado en una Causa Criminal, formada de oficio por este Juzgado y suma de numero que sgerce D. Feliciano Vicente Baraldo Jno. interino de este Ayuntamiento, sobre los robos ejecutados, en la Casa del cura de la Vna y Priorato de Labrada, por que estubo arrendado, pues aunque justifico su buena conducta, y plenamente la Coartada de no haver tenido la menor intervencion en dho. Robos y su existencia en esta Ciudad los dias y noches en que se dieron ejecutados, y avridad de todo ello en la sentencia definitiva que se ha dado y pronunciado en dha. Causa se le esliujo de toda pena, libren.te y sin costas algunas y mando poner en libertad; esta sentencia non halla hasta ahora confirmada por S. E. los Señores de la Real Sala del Crimen de este Reyno en cuyo superior tribunal subiste en el dia con la causa original todo lo que consta al Hon. Judio General informante por haverla visto tanto en dha. suma. como en poder del Pro. q. defendia al Vabaria. Por lo qual no le son ten plan por ahora afe. poder adha. Alara: Menos puede darse al segundo que hee el Manuel Garcia en atencion a que admas de ser un Pequin Vn vien vendi al Pueblo no consta a los Informantes su proceder y adhesion ala justa Causa del Rey: y q.to al tercero que hee

El Sr. Barros, este asegura los Informantes habido y haber
un sujeto enteramente opuesto al Revolucionario Sistema Constitucional.
Jamas tomó armas en su favor, interbio en sesiones secre-
tas sus pechosas ni otra alguna de esta clase, antes bien he
yo de los verdaderos Realistas, como que fue uno de los prime-
ros que se han alitado en la milicia voluntaria y se ha for-
mado en defensa del trono y del Altar, mostrándose siem-
pre con una decidible adhesión al soberano, sin que hasta
ahora hubiese oido pruebas contrarias, por lo que le senten-
plan mas afecidos que los dos primeros a que se le de dha. Pla-
za: Que esta debe prohibirse a la mayor brevedad en qualquiera
sujeto de buenas Circunstancias de adhesión y amor a su so-
berano, y separarse de ella a Bartolomé Viqueira que interina-
mente la esta cgeruendo, no cabe duda alguna a los infor-
mantes, lo prim. por que dho. Viqueira, he y uento o con ven-
tas en ella por los Regidores y Alcaldes que componian el
llamado Ayuntamiento Constitucional; lo seg. porq. alio la voz con
Repúblicas Vivas a la Constitución; y lo tercero por que admas de
haber sido el sobre dho. un nacional voluntario parece cogio
las Armas contra los Realistas defensores de la fe' emprendien-
do la marcha en su seguimto avno de los Pueblos de la Carre-
tera que sigue a Lago Pueblo de Santilla y otros, lo q. ha sido y
hes bien publico en esta Ciudad. Ines lo que pueden infor-
mar a S. M. de funde no obstante a su arbitrio la decision q. le
parezca mas oportuna en pres. de la prohibicion de dha. Pla-
za: Bretaña 8. 22. de 1823.

Joaq. Blanco

Fran. Antonio Guerra

Secretary (curse)



HABILITADO, VITADA LA CONSTITUCION EN 17 DE JULIO D 1823

Excmo. Sr. Presidente y Vocales del Il. Ayuntamiento de esta Ciudad

Desarros su etc. Poca D. 1823. Con el respeto debido y merecido de los señores. Lo decretaron. S. S. S. los señores. y Regim. de esta. N. y A. Ciudad. Espinosa Blanca. Martinez. Bautista. Paraiso.

D. Domingo Antonio Caro, y D. Francisco Jolla Vo. Realistas, con los más q. subscriben, a V. S. S. en la casa Comunal de esta Ciudad, cuya custodia debiera estar en sujetos conosciados y q. no embien manchados ni aun con el pequeño honor de poco caracter de alla Bartolomé Viqueira Nacional Voluntario y portero del llamado Ayuntamiento constitucional, con unis indibidos nos contra lleva una relacion amigable y perjudicial ala Il. Corpora. a todos los Realistas, y lo q. es principal, ala Causa del Rey D. S. que hemos amado y admiramos, elebando nuestras Suplicas alas autoridades q. tenemos todos los obravulos q. directa o indirectam. puedan intibiar el ardor de este mismo amor, q. rentes el cual, cual más, cual menos, hemos sido perseguidos. Y acbrar males cuaso trascendentales, Reberentem. a V. S. S.

Suplicamos se sirban tenernos a la Porteria y Jurisdiccion de dicha Casa Real a dicho Viqueira, despues de imprimado de buena fuisa precomion y de las Rationes bien notorias acordos en

que nos fundamos. Damosnos hablando esperamos
de lo contrario, que no esperamos, testimonio de este en
y lo del decretado, y de un a S. M., afin a q
de lleve a debido efecto el Real Decreto que prohibe
ando Voluntario Nacional ejercer destino en el serbio
de S. M., ya sea Civil, o de otra clase. Fabor
y esperar recibir del acreditado Realismo de V. M.
Borauoy Noviembre 22, de 1823.

Dom. Ant. Patos Fran. Jolla

Leobaiar Mellio Josef Pares

Andres del Rio y Vidal

Domingo Pasquet de Castro

Ignacio La Fraga

Juliano Pico

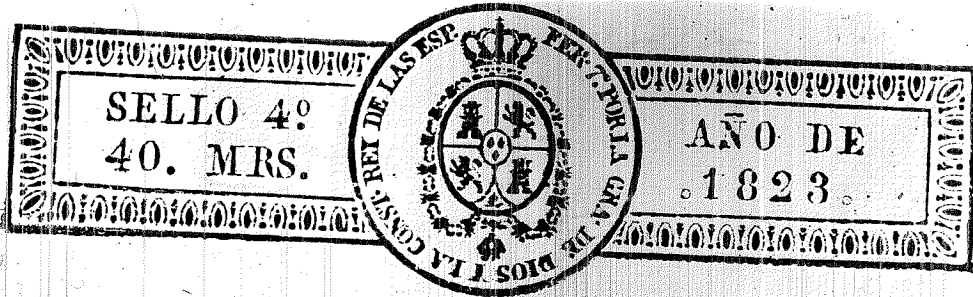
Barro lora lora

Jes. Martinez de Vega

Primer Realista
de la Decretado

Auto. M. Fernandez

[Large decorative flourish]



Idontay Suis

**HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823**

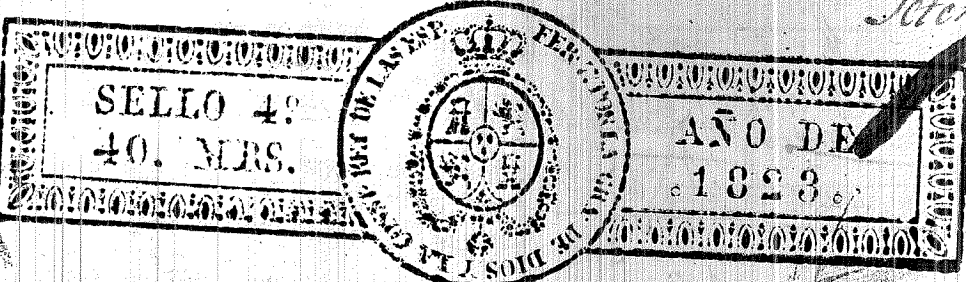
M. J. S.

D. Juan Tolla actualmente vecindado en el lug. de las Cañas Parroquia de Santa. se Requieran con la atencion debida, á V. S. S. hago presente: haver sido siempre, como es bien publico y notorio en esta Ciudad donde viví muchos años, y en toda la Parroquia, un sugeto adicto á la justa causa del Soberano, jamas he tomado Armas contra ella ni en clase de Militiano e Nacional, ni en otra alguna, antes bien spie. me separé de ellas, y continuamente demostré en todas mis hechas y conversaciones particulares, q. en el tpo. de la rebellion, tube con varios sugetos verdaderos Españoles de este pueblo y de otros, mi decidido realismo y adhesion á la justa causa del Altar y trono, p. cuyo motivo seme iniciaba p. Constitucionales con un fuerte odio. Inmedi. llegó á mi noticia se iba á proovistar p. V. S. S. la plaza de Portero de esta R. Casa Consistorial contemplandome en la clase de un verdadero Español y sin tachar alg. q. me pübé del desempeño de qualquier oficio u plaza q. correspondia al servicio de S. M. (q. Dios gué) desde luego á V. S. S. rendidamente

Sup. se sirban p. un efecto de caridad, y de un notorio celo atenderme con la referida plaza de Portero, q. desde luego me obligo á desempeñarla con la fidelidad y delicadeza q. se requiere. En lo q. recibiré favor y Justicia, della resta q. V. S. S. administran. De tantos Dia. 10 de 1823.

Juan Tolla

Setenta y ocho



HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Ayuntam.^{to} de 22^o de Diciembre de 1823

Devnos de la Real Casa Comunal de la Ciudad de Betanzos a veinte y dos dias del mes de Diciembre año de mil ochocientos veinte y tres. Juntos en ella S. S. S. los Sres Justicia y Regidor^{to} de esta Ciudad a saber D. Joaquin Blanco Regidor, y como tal B. ausencia del Sr. Conde. egera funciones de Presidente; D. Eugenio Martineal Villosas, D. Jori de Martin Andrade, y D. Benito Martin Lobo, tambien Regidores, D. Dom. An. Varquez y D. Gregorio Edreira Diputado del Comun, D. Fran. Antonio Guerra y D. Baltazar Candido Golpe Procuradores Gen. y Personeros, vieron, trataron, y acordaron lo sig^{te}

En este Ayuntam.^{to} el Sr. Regidor Decano Presidente puso de manifiesto a la Corporacion el Real Decreto expedido por el Rey N. S. en la Ciudad de Sevilla en nuebe de Octubre ultimo, que le fue comunicado en Carona del mismo C. D. Bartolome Alonzo en. de Camara y del Conde mas antiguo y de Gobierno, y cuyo tenor dice asi:
Las continuas demostraciones de amor y lealtad que recibo de mis Pueblos, y la presencia de muchos de mis fieles Vasallos, a quienes la Providencia ha librado por medio de admirables prodigios de la muerte que seguramente esperaban en los encierros p. premio de su contumacia en armame y en servirme, me Recuerdan con amargo dolor las muchas victimas q. han sido sacrificadas p. el furor revolucionario, y aunque es de creer que la Almisericordia Divina habra ahorrado con su gracia a los que han muerto en defensa de su Religion y de su Rey, como no haia ningun motivo que pueda presentarse con seguridad en el severo tribunal del Divino Juez, a quien nada se oculta, expose la sanidad cristiana y mia granitudo a esos martires de los mas sagrados principios, q. pidamos al Altisimo seborosam.^{te} les perdone aquellas faltas q. p. la fragilidad humana harian podido cometer, y no esten aun sancionadas, y a ese fin

77
77
77

he Venuelo q. en todas las Iglesias de la Monarquia se celebre un Solemne Ju-
 nicial en sufragio de las almas de los q. desde el mes de Marzo de mil ochocientos
 veinte han fallecido p. sostener la causa de Dios y la mia. Tendrase entendido en el Con-
 sejo, y dispondra lo necesario con cumplim^{to} Eni. Tubuado de la Real mano e S. M.
 El qual acuerda el Ayuntamiento se guarde, cumpla y egecute en todas sus partes y q. en su
 consecuencia se celebre el Solemne Junicial q. previene S. M. en sufragio de las almas
 de los q. desde el mes de Marzo de mil ochocientos veinte han fallecido por
 sostener la causa del Rey y del Trono, y q. se benifique el dia. Orice de Fer-
 breo del año entrante de mil ochocientos veinte y cuatro en la Iglesia Paroquial
 del Sr. Santiago matriz de esta Ciudad, lo qual se comisiona y autoriza en forma
 a los Sres. Diputados de Justicia, quimdy daran las disposiciones correspondientes p. que
 se benifique este funeral con la pompa posible incluso la conduccion oracion fúnebre
 analogas a todos los Abades de la Realidad q. han sido victimas de la furia de los
 revolucionarios, acuo fin combocarian a todas las Corporaciones y cuimdy particulares, y dispon-
 dran q. se haga un catafalco con la economia posible, y en el las inscripciones q.
 correspondan a la clase del funeral. p. direcion del Autor D. Bernabé Prieto, cuimdy
 gastos seran abonados como es regular p. medio de libram^{to}. y con relacion que presenten de los
 que se debenguen, junto con la cera. Asi lo acordaron S. S. los Sres. Justicia y
 Regim^{to} de esta Ciudad q. firman de q. yo Secretario de Ay. doy fee=

Joaquin Nancz Eug. M. y Villoraz

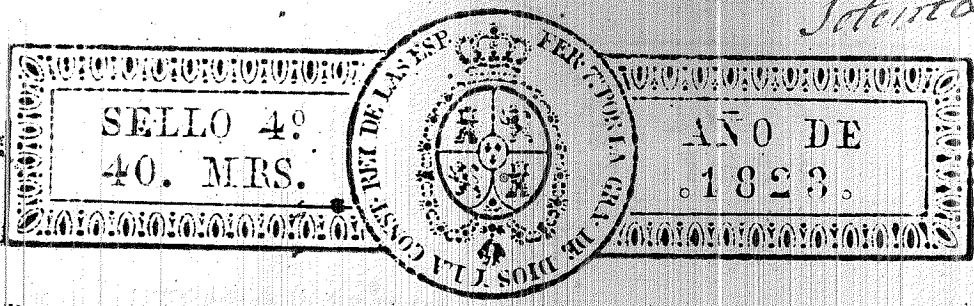
D. Jph de Martin y Andrad

Donito Arce y Lobo Am. Am. Vasq.

Gregorio Guiza y San Antonio Guerra

Baltasar Candido Golpe Angeliciano Vicente

Letra y suelto

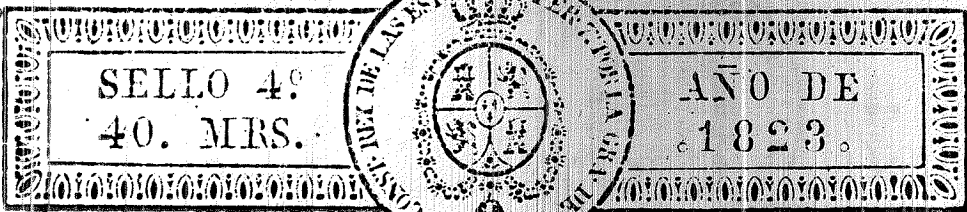


HABILITADO EN TODA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Nota

En y. y. de Diciembre del m. año de Veinte y tres
saqui testimonio con insercion del acta anterior y entregue a los Ca
balleros Diputado y de Justicia Comisionados p. la G. de S. F. C.
firmo = *Aranda*

ochenta




HABILITADO, SUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Sres. Prende^{te} y mas Vocales del Ill. C. Ay. de esta Ciudad.

D. Joaquin Blanco Quintana y Puzo con la aten-
cion debida hace presente a U.S.S.: es oriundo de esta Ciudad, en que
actualm^{te} reside, y lo hizo siempre observando la conducta q. le pareció
mas conforme a conservar la amistad del Pueblo, captar la de todos aque-
llos con quien tubo algun trato, estaban en concepto de hombre de
bien, no causaban alteraciones, rinas ni disturbios; y si al contrario,
se separó en todo tiempo, de aquellos cuyo porte deducia de los senti-
mientos del hombre honrado, providad, religion y amor a S. M.:
la justificacion de esto mismo, aunq. en la actualidad nada interena
al Suplicante; puede a lo subscrito recomendarle p. alternar con los
deu^{do} clare, en aquellos actos q. la Ley prescriba, maxime habien-
dolo hecho en el tpo. mas peligroso, y quando era difícil hallar su-
getos deg. pudiese hacerse confianza, respecto las costumbres general-
mente corrompidas con el debaratador sistema constitucional, origen
de intrigas lentam^{te} introducidas p. diveler las maximas morales, q. re-
comendaron la mayor parte de nros. progenitores, fundadas aque-
llas en sofismas anti-politico-religiosos, sugeridos p. la intriga, p.
debaraneidos con axiomas constantes, la razon y esper^a. de dila-
tados años. Por tanto a U.S.S.

Suplica se sirban mandar, caso cierto, se le fran-
quee testimonio a continuacion, como lo espera dela acreditada jus-
tificacion de U.S.S. Betanios Div. 23 de 1823.

Joaq. Blanco


y espera de su Justificacion. *Antonio* Diciembre
16, de 1823

Antonio
Don Antonio Guerra

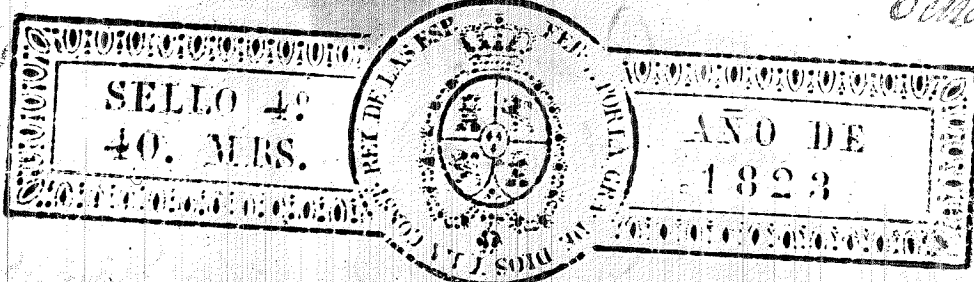
Declaro su ley. No. 21. Diz. 24. 1823

Beneficiosa la piedra y gresombas del cerro aban-
tado de las Cascas para evitar su extraccion,
quien efectuare refieren cédulas combocando a por-
tes señalando el dia de temarse en esta
Casa Concistorial, y el importe en q. cubiert-
figne de parte en poder del Tesorero de Pro-
pio y Arbitrio. Lo decretaron S. S. S. los
Señores Justicia y Argim. Guerra en. c. v.
y. Ciudad =

Espinosa *Blanco* *Sanchez* *Monte*
Martín y Lobo *Goyoc* *Fajardo*

831
823

ochenta y tres



HABILITADO, FU L TADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Señores Justicia y Regim. de lra Nra y D
Cudad de

Antonio Garcia Villoran, y Fran. Varquez Vudres de lra ju
dad con la amon. devida a U.S.S. Exponen. Que el sueldo y su
tuado quitanen Cadavros de los dozdies quarters de arroy huyan se
dado queno llega a cubrir los rebuq que eran accediendo ala
Cudad por lra implacadoj ala Continua en la Carnucia de
pueblo por semana y meste Constituto paradar Cumplim. ala
tropas tranicentes y lra de por el en Bogaga Mofamento, fun
cion publicas, publicacion de Bandoj Trialis y Cumplim.
de Ordenes de pazera y otra infinidad de cosas tocantes a los
pleo que de huyan como consta a U.S.S. Sing. dho. sueldo que
ida. Cubrir por rebuq Antu salen notoriam. perjudicados de
Continuar en dhoj destino con solo el minimo sueldo establecido
de Antigos, y enepocas q. Ciguabaha, Astro tanto may q. Laora
Polornismo y p. que les ha imposible juntar un algun aumento
atendiendo a haberse Redoblado lo trabajos desde q. se firmo
se establecio el legitimo Gobierno de S. M. lo hacen por a U.S.S.
aquien como testigos de lo liguerto Vindicadamente

Suplican unaban desitar quedes aumento alguna
cosa sobre su dotacion diaria equivalente a sus trabajos y su
bien, atendiendo a que requen ellos con arredore. Ala gracia
que U.S.S. tengan abien en Justicia y liguera y dho. lra
justificacion. P. dhoj Diciembre 22 de 1823

Antonio Garcia Villoran Fran. Varquez
Dilloras

Peramos su M^o R^o Diciembre 31 de 1823.

Estos ynterados acudan alasuplicada de respeto en esta cor-
poracion no visden facilidades y^a proveer su justa Solicitud de au-
mt. de sueldo aque son aqueos y^a el mucho trabajo diario q.
tienen en este al Rey. S. S. y al Publico con tan pequeños emolum.
siendo q. en otras ciudades de yqual o aun menos ocupacion
tienen los sueldos en su Situado muy decente a sus efectos se les

de Fermos. Lo Decretaron y Acordaron S. S. S. los Jtes Justicia
y Regim^{to} deora M. N. y M. L. R. y A. ciudad q. firman=
Superior = Valparaiso = No lo ten. 2^o =

~~Esquivel~~ Blanco Sanchez Martel
Jaca
Suena
Parado

Nota E La edeg. en siete de febrero del año demil ocho ciento
veinte y quatro, en virtud del Decreto anterior, se dió testimonio a los
Ynterados en una ofa de papel sello q. mayor

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HABILITADO POR LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Ex. Sr. Sr. Don Juan Gen. de esta Ciudad y Intendencia. Dize que
 asuntoria acaba de llegar que Josef Rey mayordomo de la
 Cofr. y Gremio de San Antonio Abad de esta propia Ciudad, se
 preparo a elixir para uno de los Guadulleros del ano entrante
 de mil ochocientos veinti y quatro a Man. Carrion yndivido
 de la Cofr. y Gremio de San Miguel, sin tener presente que
 este sujeto ni podia ser electo ni sabe p. de serle
 la tal carga, por haber sido uno de los Nacionales de la
 de esta Ciudad y habido por uno de los Constitucionales
 en ella. como es publico y notorio en ella. No pudiendo
 permitira el Sr. Gen. que un sujeto de esta clase desem-
 pene ning. de las fatigas q. correspondan al servicio del
 Pueblo, qual labor la de tal Guadullero, desde luego

Pide q. S. N. se sirva preberme que Dho
 May. bajo la multa de Cinq. ducados de remisible expar-
 cion, nombre otro sujeto q. haba la carga y empleo de
 Guadullero en lugar del Carrion. Añes de D. D. D.
 D. C. 27 de 1823.

[Signature]
 Juan Antonio Guerra

Veracruz enm ety. ^{mo} Decal: ^{re} Dico 31 de 1823

Exposicion de lo q^{ue} se expone en este
Escrito: Suha Narnel Carrizas el
oficio de Quadrillero que le corresponde
como cargo conegido. Lo decretaron
S. S. L. los Jes Juro es y Defensores
Crea M. N. Ciudad y firmas

Enm de Diciembre = 17

Espinosa Blanco Martinez

Sanchez Martinez Martin y Gales

Asc

Gomez

Orsini
Eliciano Monte Jurado

Comandante

matros

6
23

Comentaycho

SEILO DE OFICIO



MRS
AÑO 1823

TENGASE POR NO VALIDO LO FACIADO

M. Fernando de Aguirre y Saavedra la. de S. M. y deca. Comero
deca. Juicio. de est. matros

El tipo. Que en el esp. te formado sobre com
perencia al est. M. Ayuntamiento de la Ciudad de Peruan
os para que se sign. de conocer contra Jose Jojo Maypado
mo de sta. u. de Sada, y otros parciales, se halla unido el
Herm. del Herimonio que a la letra dice asi: D. N. Pedro Sanchez elon que
ra la. de S. M. y uno de los del Colegio de esta Ciudad, y N. de Yca
ra de este Ejercito y Regio. Cerifico. Que ante el N. Intendente general
de este mismo Ejercito y Regio represento la peticion que teno del
ponz. Decreto de ella proveido dicen asi: Juan Benito de Cavao en nombre
de D. Juan Antonio Lopez, Jue. P. y ordinario de la Jurisdiccion de
est. matros ante V. S. como mas lugar haya digo: Que on este Febrero
se disputo pleito antes de aora entre los años de mil seiscientos noventa
ta y nueve hasta el de mil ochocientos uno, entre D. N. Joaquin Toranzo
Jue. que entonces era de la misma Jurisdiccion, contra D. N. Antonio Fer
cinto P. de Valtador Regidor que tambien era del est. M. Ayunta
miento de la Ciudad de Peruanos, sobre aclaracion de la Jurisdiccion
Respectiva en el Regio de Vagafes, y p. mis por estas en caso de
omision y mis V. S. de las, cuyo pleito se fello definitivamente en favor
decho Jue. D. N. Joaquin Toranzo, declarando que el D. N. Antonio
P. de Valtador, ni como Regidor, ni como Diputado de mes de la
Ciudad de Peruanos no le corresponde mas Jurisdiccion en el Regio
de Vagafes, Camuages y al. finisimoy que deben yvatar los Trib
tuas y Pueblos Subyugados a aquella Ciudad, que la de cinco
huelas por veuda las ordenes correspond. y semejantes Respeti
vamente el dia, hora, y punto, con el numero, y p. mis de Vaga
fes, y en caso de omision en qualquiera de los Trib. de las p. mis
que veniam. te Agrupio Militar; Si la omision M. viene o ad

Castigo, dar cuenta a este mismo Virrey para la providencia correspondiente, respecto los Regidos Intenores del Muneo que se les pida por la Capital o Regida de mes, conosciendo de los contribuyentes, y excepciones que sean legitimas, es peculiar de dichas Jurisdicciones, y en casos contenciosos de esta Jurisdiccion. Y en su conseq. se manda que en lo suscripto la Ciudad de Peramos, y sus Regidos Intenores de mes obran en el particular eluden el Rey, sin excusarse ni dar Motivo a pleyos y juicios contenciosos, llevando la medida armonia con las Jurisdicciones ordinarias de su competencia para que se execute puntualmente el Rey. Servicio, y ademas se condena a Marcos elerrado Regido D. Antonio Jacinto Poe por haverse excedido de dichas atribuciones. Y mediante en el dia los actuales Regidos Presidentes de mes de dho Ayuntamiento de Peramos buelen a intentar igual exceso y usurpacion de la Jurisdiccion que corresponde a mi parte durante grado que se preparan a tomar conocimiento fuera del Ayuntamiento de Virreyes en los mismos juicios contenciosos, atropellando dha. providencia que se halla vigente, y el buen orden, con obgeto de eludir que se contengan en lo que les pertenece, sin exceder de sus limites y documenton como corresponde a esta competencia que viene que formales Mente, y al. S. Suplico se sirva mandar que el presente su. le de testimonio circunstanciado en relacion de dho pleito, lo sobre que Revisé, lo que en el sobrito han respectivamente ambos litigantes, los fundamentos en que apoyaba el Regido D. Antonio Poe, y con especialidad que uno de ellos era la costumbre antigua de que los Regidos de mes Regidiam los Virreyes directamente a las Part. de dha Jurisdiccion de circunscripciones sufraganeas a aquella Capital, y otro era un oficio o cargo en dho ayuntamiento de Peramos por el esc. no. 1. D. citasimiliano de la Cruz Capitan general que ha sido de este Reyno en quince de diciembre del año pasado de mil setecientos setenta y seis. Cuyo oficio se halla compulsado en autos, en relacion tambien de haverse Revisado el pleito a purificacion, durante cuyo termino sobrito y produjo el Poe varios Compulsos, y con insercion a la letra del auto definitivo, dado

Cuarenta y nueve

con vista de todo y en contrario juicio en veinte y cinco de
abril del año de mil ochocientos y uno; en relacion de haberse
notificado e interpuso apelacion el D.^o Antonio Pore p.^o el su
premo Consejo de la Guerra, con insercion de escrito producido al
nombre del Regencia en trece de Mayo de dho año contenien
do dha apelacion, y con insercion tambien del auto de veinte
y siete del mismo mes, por que se otorgo al Pore dha apelacion
solo en efecto de devuelto, declarando no haver lugar en el suspen
sivo; en relacion de haberse hecho tasa de costas y aprobada
se sumamente por el D.^o Antonio Pore, de haberse mejorado p.^o
este la apelacion en dho Supremo Consejo, donde obtuvo despa
cho para la Mesa de autos en compulsa, de haberse saca
do una y notificado el ofendido del mismo Pore en cinco de octu
bro de mil ochocientos dos, segun el Recibo que obra en autos, sin
que en seguida se diere otro paso ni hacerse provid.^o que se
buscase ni desbaneciase la apelada con lo mas que sea necesario;
cuyo testimonio en estos terminos se da a mi parte por lo de
recho devidos para el fin indicado por sea de justicia firma con
migo la feate. Juan Antonio Lopez. Por autos: Diguina

Decreto de veintea y uno de octubre de mil ochocientos veinte y
tres. Dese de lo que constare y fuere de dar, o cuyo efecto pa
se al ^{no} D.^o Pore se halle el pleito. Dominguez. Inicia
vitud habiendo conocido los papeles correspondientes a la
Intendencia General y la ^{no} mayor de Guerra de la misma, ha
lle el pleito que se anuncia en la peticion y decreto antece
dentes, disquirado entre D.^o Joaquin Ferrazino de Ponte y An
drade que entonces era de la Jurisdiccion de Miraflo
res, contra D.^o Antonio Tacinto Pore natural de Sagoda y
tambien era del Ayuntamiento de la Ciudad de Berambo
sobre el Contrato de Azufre, y pareciendole sobre a quien
correspondia comparecer las otras las Ramas de la misma
Jurisdiccion de Miraflores que son sufraganeas a aquella Ca
pital de Berambo, cuyo pleito tubo principio en diez y seis
de noviembre del año pasado de mil ochocientos noventa y
nueve circunstancia del D.^o Joaquin Ferrazino como tal fue
de dha Jurisdiccion de Miraflores, que fondo ante el S.^o In
tendente contra el Pore D.^o Antonio Pore por haberse

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

TENGASE POR NO VALIDO LO QUE ESTUVO.

este preparado por si mismo como diputado de mes, a sus dispo-
siciones en una de las mismas Parroquias para la prosecu-
cion de tragajes, sin dover hacerse, por no ser de su inspeccion,
bueno como con ello la autoridad de dicho Jefe y despreciando la
Jurisdiccion Pl.^a y ordinaria, con lo mas que conviene la ins-
tancia que paduso. Et mandaronse Vniversales al Jefe de la
C. Mayor de Guaya todos los autos integros y originales
que se hubieren formado sin quedar copia con apremio. Fvto
efecto, y en seguida se celebraron por el P. de diferentes que
se oyo: Se oyo el mismo P. de la prevencion del ter-
mino: Solicito y paduso diferentes comparecidos; y despues de
varios Vniversales de parte a parte, se tubo el pleito a fuer
ficacion con termino de treinta dias comunes, que conclu-
so y despues de haverse procurado por el mismo P. de
diversos documentos que justificaban las razones en que
fundo su defensa, se alego de parte a parte con error
de todo; solicitando el P. de D. Joaquin Hernandez se man-
dase que el P. de se contubiese en los juron limites de
su Jurisdiccion quando la exerciere como Regidor di-
putado de mes, y que por haverse excedido se tomase pro-
videncia contra el, y condenase en costas. Vel D. Antonio
Jacinto P. de solicitó que se declarase por puro y simple
su procedimiento, mandando que el Hernandez en lo subse-
quente obedeciere las ordenes y providencias que en asuntos
del Pl. Servicio expedieren los Regidores Diputados de mes
de la Ciudad de Baranico como Capital de dha Jurisdic-
cion de el P. de, y que por no haverlo hecho, antes bien
faltado a su deber y cometido error, se le declarase apor-
tado y condenase en costas, para lo qual el mismo P. de
fundo su ex.º en la prevencion anterior de Vniversales direc-
tamente a las Carr. de dha Jurisdiccion los tragajes, y
dixolo al J. Mayor cony despachar contra las mismas
Parroquias los apremios en caso de omision, y conocer